



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de agosto de 2022**

Proceso	Tutela
Accionante	Gilberto Eurípides González Robledo.
Accionadas	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia – Centro Zonal Rosales – Defensora de Familia Dra. Paola Gómez Villegas. Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Asuntos de Familia delegado Dr. Francisco Alirio Serna Aristizabal.
Radicado	2022-358
Auto Interlocutorio	134
Asunto	Admite tutela – Petición

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita el señor Gilberto Eurípides González Robledo le sean amparados sus derechos fundamentales de petición, acceso a la información, debido proceso y otros, que estima le han sido vulnerado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia – Centro Zonal Rosales – Defensora de Familia Dra. Paola Gómez Villegas, y la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Asuntos de Familia delegado Dr. Francisco Alirio Serna Aristizabal, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Gilberto Eurípides González Robledo identificado con CC 11.809.117, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia – Centro Zonal Rosales – Defensora de Familia Dra. Paola Gómez Villegas, y la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Asuntos de Familia delegado Dr. Francisco Alirio Serna Aristizabal, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. Notifíquese esta decisión al accionante, y a los representantes legales de las accionadas, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez